----Trelew, 05 de julio de 2022.----------

----**VISTOS**; estos autos caratulados **"C., V. D. S/Incidente de extensión de responsabilidad en autos:" C., V. D. c/ F. SRL s/ Cobro de pesos e indem. de ley (Exp 49/2018)" (Expediente N° 1253/2021)**, la Sentencia Interlocutoria N° 77/2022 dictada en fecha 03/05/2022 por el Juez de Primera Instancia, la expresión de agravios presentada por la actora en fecha 11/05/2022, la contestación de agravios presentada en fecha 17/05/2022, y; ----------

----**CONSIDERANDO:**----------

----I) Que a en fecha 23/10/2022 la actora inició incidente de extensión de responsabilidad societaria contra las socias gerentes de F. S.R.L., señoras M. F. R. y S. R., en los autos "C., V. D. c/ F. SRL s/ Cobro de pesos e indem de ley" (Expediente N° 49/2018).----------

----En los hechos explicó que su mandante promovió "*acción laboral contra F. S.R.L. integrada por las socias gerentes y obtuvo condena"*; dijo también que *"la relación laboral se mantuvo en negro motivo mas que suficiente para responsabilizar a las socias por los actos ilícitos realizados con la sociedad"*. ----------

----Mediante ID631373 la parte actora desistió del incidente de extensión de responsabilidad contra la socia gerente S. R.----------

----Con fecha 03/05/2022 el Juez de Primera Instancia dictó Sentencia Interlocutoria N° 77/2022 mediante el cual rechazó el incidente de extensión e responsabilidad iniciado contra M. R. Fundó su pronunciamiento en que quien ocupaba el cargo de gerente era la señora R. y que la señora R. ocupaba el cargo de gerente suplente, quien estaba facultada para reemplazar a la gerente en caso de vacancia o imposibilidad transitoria de ejercer el cargo por parte de la titular. Asimismo, el Juez de grado destacó que la actora desistió de la acción contra la señora R. sin esgrimir ni acreditar que R. ejerciera la gerencia de F. S.R.L. Consecuentemente sostuvo que no se encontraban acreditados los requisitos mínimos indispensables para extender a su respecto la responsabilidad tal como se solicita. ----------

----En su expresión de agravios, la actora sostuvo que el Juez de Primera Instancia recurrió a una distinción sutil que no resulta aplicable por cuanto la responsabilidad societaria invocada es objetiva y solidaria entre los socios y administradores ante cualquier supuesto que implique la comisión de una conducta fraudulenta. ----------

----Por su parte, con fecha 17/05/2022, los letrados de la señora R. contestaron el traslado de la expresión de agravios solicitando el rechazo de la apelación intentada por la contraria. Sustentaron su solicitud de rechazo en la falta de acreditación de la procedencia de la extensión de responsabilidad, la falta de acreditación de la conducta fraudulenta que se le pretende achacar a la señora R., la falta de ejercicio de la gerencia societaria por parte de la señora R. y que la extensión de responsabilidad debió ser reclamada desde el inicio del proceso; finalmente advirtieron la falta de critica concreta y razonada de la sentencia apelada.----------

----II) Pasando a resolver, se advierte que la actora promovió incidente de responsabilidad societaria *"contra las socias gerentes de F. S.R.L."*. Luego, al narrar los hechos, explicó que su mandante promovió acción laboral contra F. S.R.L. integrada por las *"socias gerentes y obtuvo condena"*. Con este supuesto de hecho solicitó la extensión de responsabilidad contra las *"socias*

*gerentes de F. S.R.L.*”.----------

----El Juez de primera instancia, al analizar la pretensión, dijo que surgía del contrato constitutivo de la sociedad F. S.R.L. que M. R. ocupaba el cargo de gerente suplente, y que la gerente titular era S. R., a quien R. podía reemplazar en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad transitoria. Agregó a su argumentación que dado que la actora desistió de la acción contra S. R., sin esgrimir ni acreditar que M. R. ejerciera la gerencia de F. S.R.L. por vacancia, ausencia o imposibilidad transitoria de la titular del cargo, no se encontraban reunidos los requisitos necesarios para extender a su respecto la responsabilidad societaria. ----------

----La parte actora, al expresar agravios, manifestó que el Juez recurrió a una distinción sutil que no resulta aplicable, dado que la responsabilidad societaria invocada, es objetiva y solidaria, y procede la condena solidaria de *“los socios o administradores de una sociedad”*. ----------

----En este marco no resulta posible tratar los agravios expresados por la actora dado que introduce cuestiones no sometidas a la decisión del Juez de primera instancia (artículo 280 CPCC). En efecto, promovió incidente de extensión de responsabilidad contra las *“socias gerente”* y luego al expresar agravios, invocó un supuesto distinto de responsabilidad que es la de los socios en general. Por este motivo, al Juez de primera instancia, al decidir, se ciñó a analizar la petición formulada al promover el incidente sin analizar la responsabilidad de la socia no gerente.----------

----En consecuencia, corresponde declarar desierta la pretensión recursiva por no haberse satisfecho la carga técnica del artículo 60 de la Ley XIV N° 1.----------

----III) Por la forma en que se resuelve, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (artículo 57 de la Ley XIV N° 1 y artículos 69 y 70 CPCC). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios de los abogados P. R. A. e I. M. B., en conjunto en el 0,54% del monto del proceso, porcentaje que incluye el plus procuratorio, y siempre y cuanto el monto resultante supere el mínimo legal establecido en la materia (artículos 5, 6, 7, 8, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4). En mérito de lo inoficioso de la tarea desarrollada, no se regulan honorarios al abogado J. G. V. (artículos 3º y 5º de la Ley XIII Nº 4; esta Sala S.I.C. Nº 143 de 1999; SIC. Nº 275 de 2009; S.T.J, S.I. Nº 89/S.R.E./2007; C.S.J.N., 21/09/1989, Fallos 312:1816). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

----**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 77/2022, con costas a la recurrente vencida.----------

----**REGULAR** los honorarios de los abogados P. R. A. e I. M. B., en conjunto en el 0,54% del monto del proceso, porcentaje que incluye el plus procuratorio, y siempre y cuanto el monto resultante supere el mínimo legal establecido en la materia. Sin regular honorarios al abogado J. G. V., por lo señalado en el considerando respectivo.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL N° ____29_____ DE 2022 (SIL). CONSTE.----------